



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LÍSTA DE TRASLADO No. 123**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 06 Agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, visible a folio 475 a 476.*

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

minc /RADICACIÓN: 011-2002-00492-00

Estado 10/06/18  
19-07-18 21:10

475

¿DOCTOR  
PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. antes BANCO GRANAHORRAR S.A.  
DEMANDADOS: JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO.  
RADICACIÓN: No. 76-001-31-03-011-2002-00492-00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

ASUNTO: REPOSICION CONTRA EL AUTO 764 DEL 12/07/2018, NOTIFICADO EL 19/07/18 QUE ORDENA APROBAR LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018, CONSIDERANDO QUE SE A PRESENTADO TUTELA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RADICADO No. 11001020300020180161700 Y QUE NO SE HA DEFINIDO LA MISMA, YA QUE AUNQUE SE NEGÓ, LA MISMA FUE IMPUGNADA POR EL DEMANDANTE JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO Y NO SE HA DECIDIDO, YA QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE RECEPCION DE ACLARACIONES DE VOTO. EN SUBSIDIO, APELO.

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía #19.293.269 de Bogotá, D.C con tarjeta profesional #69.648 del Consejo Superior de la Judicatura; debidamente reconocido en el proceso, que se cita en la referencia, como mandatario judicial de la parte demandada; me permito hacer **REPOSICION** contra el **auto Interlocutorio No. 764**, notificado el 19/07/2018, que ordena lo siguiente:

**"RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor JOHN FREDDY ZAMBRANO OLIVA identificado con CC. 1.144.033.224, quien, a través de apoderada judicial, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL MCTE (\$113.700.000,00).

EN: IDENTIFICACION - UBICACION. Lote de terreno No. 9 de casa de habitación en el construida ubicado en la Carrera 68C No. 25 Bis-68 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-333220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que afecta el bien constituido mediante escritura pública No. 2150 del 22 de Junio de 1993. Otorgada en la notaría Catorce del Circulo de Cali, Líbrese el exhorto respectivo.

RECEPCION DE LOS INSTRUMENTOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 25 JUL 2018  
FOLIOS: 2  
HORA: 4:13 pm  
FIRMA: S.O.H

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

**QUINTO: REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

**SEXTO:** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.685.000,00 (Ley 11/1987).

**SEPTIMO:** Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

Lo anterior, en consideración a que se ha impetrado la **ACCION DE TUTELA** ante la Honorable **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** con radicado No. 11001020300020180161700 y que la misma, aunque se ha negado con fallo No **STC 8593-2018**, se ha impugnado ante la misma **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y se encuentra en la etapa de **ACLARACION DE VOTO** por parte de los **MAGISTRADOS** intervinientes en la misma, por lo cual, está pendiente de resolución de todos los recursos necesarios para la terminación de esta **TUTELA** que se impetro el 8 de Junio de 2018, días antes del remate del bien inmueble y que además puede ser **REVISADA** por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

La verificación de esta **ACCION DE TUTELA** se puede verificar en la siguiente dirección de la página web de la rama judicial:

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=6SmANRm6rcUGyJk1ghCbdUcaq4o%3d>

Por lo anterior, solicito al despacho abstenerse de dar la aprobación de la **ADJUDICACION** de este bien inmueble, y **revocar el auto No. 764** hasta la terminación de este recurso constitucional, por cuanto **NO SE HAN TERMINADOS LAS ETAPAS PROCESALES**, propias de este **RECURSO CONSTITUCIONAL** y se estaría violando los derechos fundamentales, el derecho a una vivienda digna (ART. 51 C.N.), de mi patrocinado, en **subsidio apelo**.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



**JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO**  
C.C N° 19.293.269 de Bogotá D.C.  
T.P N°69.648 del C.S de la J.